



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 087 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 16 MAR 2026

### VISTO:

El Informe Final del Órgano Instructor N° 000001-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA, de fecha 23 de enero de 2026, emitido por el Director de Administración de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria, contra la servidora **EDITH FABIOLA ALARCÓN MELGAR**, quien en el momento de la comisión de los hechos tenía la condición de **Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho**; conforme a los actuados que obran en el Expediente Administrativo N° 017-2024-DRTCA/ST, contenido en (102 folios);

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo IV, numeral 1.2 del Decreto Supremo N° 04-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe respecto al principio del debido procedimiento, "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo los derechos a ser notificados; al acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afectan".

Que, el Artículo 4) del artículo 248° del Decreto Supremo N° 04-2019- JUS- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe respecto al principio de tipicidad, "solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretaciones extensiva o analogía.

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 04 de julio del 2013 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado y aquellas que se encuentran encargadas en su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran.

Que, en ese sentido, se establecen que, a partir de 14 de setiembre del 2014, el régimen y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es aplicable a los servidores y ex servidores de los regímenes laborales sujetos a los Decretos Legislativos N°s 276, 728 y el Decreto Legislativo 1057.





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 087-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 16 MAR 2026

Que, el Director de Administración de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho, eleva el Informe Final de Órgano Instructor N° 000001-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA, en relación al expediente disciplinario N° 017-2024-DRTCA/ST, en el cual recomienda la imposición de la sanción disciplinaria a la servidora **EDITH FABIOLA ALARCÓN MELGAR**, quien en el momento de la comisión de los hechos tenía la condición de **Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho**; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe al Órgano Sancionador para que evalúe, apruebe y oficialice la sanción contra la mencionada servidora, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detallas:

### ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO:

- Que a fojas 01/03 obra la Resolución Directoral Regional N° 297-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA.
- Que, a fojas 04 obra el Oficio N° 027018-2023-DPR-ONP.
- Que, a fojas 05/07 obra el Informe N° 002178-2023-DPR.IF-ONP.
- Que, a fojas 08 obra el Informe N° 097-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Resp.Rem.
- Que, a fojas 09 obra el Memorando N° 389-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-URH.
- Que, a fojas 10/12 obra el Informe Técnico N° 002-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Resp. Rem.
- Que, a fojas 13 obra el Informe N° 138-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Resp.Rem.
- Que, a fojas 14/15 obra el Oficio N° 033717-2023-DPR-ONP.
- Que, a fojas 16 obra el Informe N° 173-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Resp.Remun.
- Que, a fojas 17 obra el Oficio N° 037918-2023-DPR-ONP.
- Que, a fojas 18/20 obra el Informe N° 003458-2023-DPR.IF-ONP.
- Que, a fojas 21 obra el Informe N° 722-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UP.





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 087-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 16 MAR 2026

- Que, a fojas 22 obra el Oficio N° 1173-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DR.
- Que, a fojas 23 obra el Informe N° 762-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UP.
- Que, a fojas 24 obra el Oficio N° 1220-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DR.
- Que, a fojas 25/26 obra la Resolución Gerencial Regional N° 0659-2023-GRA/GR-GG-GRI.
- Que, a fojas 27 obra el Informe N° 305-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ.
- Que, a fojas 28 obra el Informe N° 037-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UP.
- Que, a fojas 29 obra el Oficio N° 037-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DR.
- Que, a fojas 30/39 obra el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 007-2024-OCI/3904AOP.
- Que, a fojas 40 obra el Memorando N° 509-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.



### HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que a fojas 01/03 obra la Resolución Directoral Regional N° 297-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha, 18 de julio de 2017, mediante el cual el Director Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho, RESUELVE:

(...)

*Artículo Primero. - OTORGAR, la pensión de sobreviviente por viudes a las Señora GERARDA PIZARRO FERNANDEZ VDA. DE MARTINEZ, a partir del 01 de junio del 2017, por encontrarse dentro del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, en beneficio propio, correspondiéndole el cien por ciento (100%) que percibía el causante como pensión de cesantía, la suma de s/. 957,09 soles mensuales como haber bruto de manera permanente.*

(...)

Que, a fojas 04 obra el Oficio N° 027018-2023-DPR-ONP, mediante el cual el Director de Producción, de la Oficina de Normalización Provisional, informa a la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la DRTCA, sobre el Acto administrativo emitido en contravención a las normas del Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530, administrada: Gerarda Pizarro Fernández Vda. De Martínez, indicando lo siguiente:

(...)

*informarle que la Resolución Directoral Regional N° 297-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA, del 18 de julio de 2017, relacionada con lo solicitado por Doña Gerarda Pizarro Fernández Vda. De Martínez, beneficiaria del causante Gregorio Martínez Ochoa, sobre pensión definitiva de sobrevivientes viudez, ha sido emitida contraviniendo las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 20530..., en consecuencia, desde la vigencia de la norma señalada ninguna entidad administradora puede emitir un acto administrativo de determinación de pensión definitiva, acción efectuada en el presente caso, por lo que la entidad debe generar las medidas correctivas (NULIDAD), de acuerdo a lo establecido en el informe N° 002178-2023-DPR.IF-ONP.*

(...)



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 087 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 16 MAR 2026

Que, a fojas 05/07 obra el Informe N° 002178-2023-DPR.IF-ONP, mediante el cual el Ejecutivo de Inspección y Fiscalización, comunica a la Directora General de Producción (e), sobre la implementación de medidas correctivas y/o recomendaciones – régimen Decreto Ley N° 20530, precisando lo siguiente:

(...)

### III. CONCLUSIONES:

3.1. El acto administrativo emitido por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, SE ENCUENTRA OBSERVADO, por cuanto la entidad emitió la Resolución Directoral Regional N° 297-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA, del 18 de julio de 2017, sin haber cumplido el procedimiento administrativo previsto para su generación; por lo cual debe declararse su nulidad y proceder de acuerdo con la normatividad legal vigente.

3.2. La Resolución Directoral Regional N° 297-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA, del 18 de julio de 2017, contraviene las disposiciones que regulan el régimen previsional del Decreto Ley N° 20530 y los requisitos de validez del acto administrativo, por lo que se requiere adoptar las medidas correctivas (NULIDAD), del acto administrativo emitido.

3.3. La fecha de inicio de pensión de sobreviviente viudez señalada en la Resolución Directoral Regional N° 297-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA, del 18 de julio de 2017 es incorrecta, debiendo ser a partir de la fecha de fallecimiento del causante.

3.4. la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho, debe adoptar las medidas correctivas e informarlas a la Oficina de normalización Previsional – ONP, toda vez que, en el presente caso viene ocasionando un perjuicio económico al Estado. Por, tanto, de no generar las medidas correctivas incurrirá en responsabilidad el/la funcionario/a o servidor/a público/a que incumpla las observaciones efectuadas.

3.5. Se recomienda, poner de conocimiento el presente informe a la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho, a fin de dar a conocer las acciones de fiscalización realizadas, para lo cual se adjunta el proyecto de oficio a ser remitido.

(...)

Que, a fojas 08 obra el Informe N° 097-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Resp.Rem. mediante el cual la Responsable de Remuneraciones de la DRTCA, solicita al Jefe de Recursos Humanos, anulación de la RDR. N° 297-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA, y la proyección de la Resolución de la pensión provisional del 90% de la probable pensión definitiva.

Que, a fojas 09 obra el Memorando N° 389-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-URH, mediante el cual la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la DRTCA, solicita a la Responsable de Remuneraciones, informe técnico, de la Base Legal y/o justificación para la anulación de la Resolución Directoral Regional N° 297-2017-GRA-GG-GRI-DRTCA. Así mismo remita el recalcular de la pensión pagada a la señora Gerarda Pizarro Fernández Vda. De Martínez, a partir del 01 de junio del 2017 a la fecha.

Que, a fojas 10/12 obra el Informe Técnico N° 002-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Resp. Rem, mediante el cual la Responsable de Remuneraciones, solicita al Jefe de Recursos Humanos de la DRTCA, anulación de la RDR. N° 297-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA, y la proyección de la Resolución de la pensión provisional del 90%, indicando lo siguiente:

(...)

### 4. RECOMENDACIONES:





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 087 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCAY.

Ayacucho, 16 MAR 2026

- Por las consideraciones expuestas, se solicita la nulidad de la RDR N° 297-2017-GRA/GG-GRI-DRTCAY, del 18 de julio de 2017, a fin de adoptar las medidas correctivas e informar a la ONP, toda vez que, el presente caso viene ocasionando un perjuicio económico al Estado.

- Proyectar la resolución reconociendo la pensión de sobrevivientes – viudez a favor de doña Gerarda Pizarro Fernández Vda. De Martínez, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 48° del Decreto Ley N° 20530 modificado por el artículo 4° de la Ley N° 27617, el derecho a pensión definitiva, a que refiere el inciso a) del artículo 32, artículo 35 y artículo 36 del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias.

- Por todo lo expuesto es ineludible contar con la opinión de Asesoría Legal de la entidad de acuerdo a la norma legal vigente.

(...)

Que, a fojas 13 obra el Informe N° 138-2023-GRA/GG-GRI-DRTCAY-DA-URH-Resp.Rem, mediante el cual la Responsable de Remuneraciones de la DRTCAY, informa al Jefe de Recursos Humanos, sobre nulidad de RDR N° 297-2017-GRA/GG-GRI-DRTCAY, pensión de sobreviviente por viudez a favor de la señora Gerarda Pizarro Vda. De Martínez, teniendo en cuenta la opinión legal.

Que, a fojas 14/15 obra el Oficio N° 033717-2023-DPR-ONP, mediante el cual la Directora General de Producción de la Oficina de Normalización Previsional, REITERA la implementación de medidas correctivas y/o recomendaciones – Régimen Decreto Ley N° 20530 Administrado: Gerarda Pizarro Vda. de Martínez, indicando lo siguiente:

(...)

Informarle que mediante Oficio N° 027108-2023-DPR-IF/ONP, recibido por su entidad el 10 de agosto de 2023, se solicitó la implementación de medidas correctivas para la correcta determinación de la pensión sobrevivencia – viudez de doña Gerarda Pizarro Fernández Vda de Martínez, beneficiaria del causante don Gregorio Martínez Ochoa, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 297-2017-GRA/GG-GRI-DRTCAY del 18 de julio de 2017, sin haber cumplido el procedimiento administrativo para su generación.

Al respecto reiteramos la implementación de medidas correctivas, toda vez que, el acto administrativo emitido por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho contraviene las disposiciones emanadas por el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, sus modificatorias, complementarias y conexas.

(...)

Que, a fojas 16 obra el Informe N° 173-2023-GRA/GG-GRI-DRTCAY-DA-URH-Resp.Remun, mediante el cual la Responsable de Remuneraciones, remite al Jefe de Recursos Humanos, los cálculos proyectados para su votación de pensiones de la Sra. Gerarda Pizarro Fernández Vda. De Martínez.

Que, a fojas 17 obra el Oficio N° 037918-2023-DPR-ONP, mediante el cual la Directora General de Producción, comunica a la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la DRTCAY, el cierre del proceso de fiscalización por falta de información de medidas correctivas – Régimen Decreto Ley N° 20530, precisando lo siguiente:

(...)

Manifiestarle que su entidad NO CUMPLIÓ CON ENVIAR LA INFORMACIÓN ADICIONAL REQUERIDA EN EL EXPEDIENTE DE DOÑA GERARDA PIZARRO FERNANDEZ VDA. DE MARTÍNEZ, para continuar con nuestro proceso de fiscalización

Al respecto, el envió de la información solicitada mediante oficio N° 027018-2023-DPR-ONP al que se adjuntó el Informe N° 002178-2023-DPR-IF-ONP, recibido por vuestra entidad el 10 de agosto de 2023,



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 087-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 16 MAR 2026

*reiterado con oficio N° 033717-2023-DPR.ONP recibido por su entidad el 20 de octubre de 2023; sin embargo, a la fecha no contamos con respuesta a dichos documentos, conforme se detalla en el Informe N° 003458-2023-DPR.IF-ONP.  
(...)*

Que, a fojas 18/20 obra el Informe N° 003458-2023-DPR.IF-ONP, mediante el cual la Ejecutiva de Inspecciones y Fiscalización de la Oficina de normalización Provisional, comunica a la Directora General de Producción, el cierre del proceso de fiscalización por falta de información de medidas correctivas adoptadas – Régimen Decreto Ley N° 20530, Titular Gregorio Martínez Ochoa, beneficiaria: Gerarda Pizarro Fernández Vda. De Martínez, citando lo siguiente.

(...)

### III. CONCLUSIONES Y RECOMEDACIONES:

3.1. La Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho, no ha informado a la ONP la generación o adopción de medidas correctivas, manteniéndose el acto administrativo observado.

3.2. Mediante oficio reiterativos se solicitó a la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho, la remisión de información de las medidas correctivas; sin embargo, no se ha obtenido respuesta. En consecuencia, se determina que la entidad dificulta, limita o impide la continuidad de las acciones de fiscalización de los derechos previsionales reconocidos al amparo del Régimen del Decreto Ley N° 20530, correspondiendo el cierre del proceso de fiscalización.

(...)

Que, a fojas 21 obra el Informe N° 722-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UP, mediante el cual la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la DRTCA, remite al Director Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho, los cálculos proyectados para su devolución de pensiones de la Sra. Gerarda Pizarro Fernández Vda. De Martínez.

Que, a fojas 22 obra el Oficio N° 1173-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DR, mediante el cual el Director Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho, remite al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, informe de cálculo proyectado para devolución de pensiones a la Sra. Gerarda Pizarro Fernández Vda. De Martínez, en vista que la DRTCA, no tiene competencia para conocer y resolver de oficio las nulidades advertidas de los actos administrativos.

Que, a fojas 23 obra el Informe N° 762-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UP, mediante el cual la Jefa de Recursos Humanos de la DRTCA, comunica al Director Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho, sobre el cierre del proceso de fiscalización, indicando lo siguiente:

(...)

*El oficio N° 1173-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DR, con fecha 14 de noviembre de 2023, la cual fue recepcionada el 14 de noviembre de 2023 por la Gerencia Regional de Infraestructura a horas 04:10pm. Por lo tanto, solicito remita por intermedio de su despacho con carácter muy urgente a la Dirección General de Producción del Ministerio General de Producción del Ministerio de Economía y Finanzas.  
(...)*

Que, a fojas 24 obra el Oficio N° 1220-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DR, mediante el cual el Director Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho, comunica a la Directora General de Producción, sobre el cierre del Proceso de Fiscalización



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 087 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 16 MAR 2026

de la Administrada Sra. Gerarda Pizarro Fernández Vda. De Martínez, precisando lo siguiente:

(...)

*Informar que este pedido fue atendido con el Oficio N° 1173-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DR, (con 96 folios) el 14 de noviembre del presente, a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional, para su atención correspondiente, en vista que la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho, no tiene competencia para conocer y resolver de oficio las nulidades advertidas de los actos administrativos emitido.*

(...)

Que, a fojas 25/26 obra la Resolución Gerencial Regional N° 0659-2023-GRA/GR-GG-GRI, mediante el cual el Director Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho, RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 297-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 18-07-2017, formulado por la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho... **ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que, la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho, remita los actuados a la Oficina de normalización Previsional ONP – Ayacucho, para el ejercicio de las acciones propias de proceso de fiscalización que le asiste, respecto a la pensión de sobrevivientes de viudez definitiva de la cónyuge supérstite doña Gerarda Pizarro Fernández Vda. De Martínez, materializado a razón de la Resolución Directoral Regional N° 297-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 18/07/2017.

(...)

Que, a fojas 27 obra el Informe N° 305-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, mediante el cual el Director de Asesoría Jurídica de la DRTCA, comunica a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, de la DRTCA, sobre efectos de la Resolución Gerencial Regional N° 0659-2023-GRA/GR-GG-GRI, citando lo siguiente:

(...)

*La Resolución Gerencial Regional N° 0659-2023-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 29.NOV.2023, emitido por la Gerencia regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, en cuyo artículo primero, resuelve. Declara improcedente la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 297-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA. En tanto, que en el Artículo Segundo: Dispone que, la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Ayacucho, remita los actuados a la Oficina de Normalización Previsional ONP – Ayacucho, para el ejercicio de las acciones propias de proceso de fiscalización que le asiste.*

(...)

Que, a fojas 28 obra el Informe N° 037-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UP, mediante el cual la Jefa (e) de la Unidad de Personal de la DRTCA, remite al Director Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho, documentos sobre efecto de la Resolución Gerencial regional N° 0659-2023-GRA/GR-GG-GRI.

Que, a fojas 29 obra el Oficio N° 037-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DR, mediante el cual el Director Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho, remite a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), documentos sobre efectos de la Resolución Gerencial Regional N° 0659-2023-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 29.11.2023 emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho y los actuados de la Resolución Directoral Regional N° 297-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 18 de julio





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 087-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 16 MAR 2026

del 2017, sobre el caso de pensión de sobrevivientes de viudez definitiva de la cónyuge supérstite doña Gerarda Pizarro Fernández Vda. de Martínez.

Que, a fojas 30/39 obra el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 007-2024-OCI/3904AOP, mediante el cual el Jefe del Órgano de Control Institucional de la DRTCA, remite al Director Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho, el Informe de Acción Posterior N° 007-2024-OCI/3904-AOP, sobre “REMISIÓN DE INFORMACIÓN PARA EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN DEL DECRETO LEY 20530 QUE REALIZA LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL ONP”, indicando lo siguiente:

(...)

### III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD

Como resultado de la evaluación de los hechos reportados, se ha identificado existencia de indicio de irregularidades que ameritan que el Titular de la Entidad adopte acciones, los mismos que se describen a continuación:

Funcionario no cumplió con remitir oportunamente la información solicitada por la oficina de normalización previsional – ONP, respecto a la implementación de medidas correctivas de la aplicación del decreto ley n° 20530, limitando el proceso de fiscalización de la ONP, lo cual afectaría la transparencia y revisión del otorgamiento de la pensión de sobreviviente por viudez.

La Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho, no ha cumplido con informar oportunamente a la Oficina de Normalización Previsional en adelante “ONP”, sobre la implementación de medidas correctivas respecto al trámite de otorgamiento de pensión de sobreviviente por viudez a favor de la administrada Gerarda Pizarro Fernández Vda. De Martínez. Esto, pese al requerimiento reiterativo formulado por la ONP, limitando las acciones de fiscalización sobre la correcta aplicación del decreto Ley N° 20530 que realizo la ONP.

### Sobre el acto administrativo emitido en contravención del Decreto Ley N° 20530

La Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho, mediante la Resolución Directoral Regional N° 297-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA, de 18 de julio de 2017, otorgó pensión de sobrevivientes por viudez a favor de Gerarda Pizarro Fernández Vda. De Martínez a partir del 1 de junio de 2017, por el monto equivalente al 100% de la pensión que percibía el causante a la fecha de su fallecimiento. En ese sentido la Oficina de Normalización Previsional, en el literal b), del Informe N° 002178-2023-DRP.IF-ONP DE 1 DE AGOSTO DE 2023, señala:

(...)

2.9. Sobre la contravención a las normas: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 48° del Decreto Ley N° 20530 modificado por el artículo 4° de la Ley N° 27617, el derecho de pensión de sobreviviente se genera desde la fecha de fallecimiento del causante (subrayado es nuestro). En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del artículo 32°, artículo 35° y artículo 36° del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias.

2.10. De la información contenida en la copia simple del Acta de Defunción, se verifica que el pensionista don Gregorio Martínez Ochoa, que origina el derecho a la pensión de sobreviviente – viudez de doña Gerarda Pizarro Fernández Vda. De Martínez, falleció el 05 de mayo de 2017, fecha en la cual se inicia la prestación económica.

2.11. Por otro lado de conformidad a lo establecido por el Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 282-2021-EF, la Resolución Jefatural N° 125-2008-JEFATURA/ONP y la Resolución Jefatural N° 150-2021-JEFATURA/ONP, a partir del 01 de enero de 2008, la Oficina de Normalización Previsional – ONP, se encuentra facultada de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 087-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 16 MAR 2026

financiadas con recursos del tesoro Público; asimismo, a partir del 17 de octubre de 2021, la ONP tiene la facultad de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Las entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de ellos devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestas respectivas; en consecuencia, desde la vigencia de la norma señalada ninguna entidad administradora puede emitir un acto administrativo de determinación de pensión definitiva, acción efectuada en el presente caso, por lo que la entidad debe generar las medidas correctivas (NULIDAD) de la Resolución Directoral N° 297-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA del 18 de julio de 2017, toda vez que transgrede las normas que regulan el régimen del decreto Ley N° 20530 y los requisitos de validez del acto administrativo.  
(...)

### Sobre el incumplimiento de la remisión oportuna de la información solicitada por la ONP

La dirección de Producción de la ONP, emitió el Oficio N° 027018-2023-DPR-ONP, recibido por la entidad el 4 de agosto de 2023, mediante el cual adjuntó el informe N° 002178-2023-DPR.IF-ONP de 1 de agosto de 2023. En estos documentos, la ONP comunicó a Edith Fabiola Alarcón Melgar, Jefa de Personal, que el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 297-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA de 18 de julio de 2017, que resuelve: OTORGAR la pensión de sobrevivientes por viudez, a la señora GERARDA PIZARRO FERNANDEZ VDA. DE MARTINEZ, a partir del 01 de junio de 2017”, se realizó en contravención a las normas del Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530; en consecuencia, le ha requerido a la Entidad, que en el plazo de 30 días hábiles informe sobre las medidas correctivas adoptadas (nulidad del acto administrativo).

Transcurrido el plazo inicial sin que el funcionario de la Entidad cumpliera con proporcionar la información solicitada, la Dirección de Producción de la ONP, emitió el Oficio N° 033717-2023-DRP-ONP, recibido por la Entidad el 20 de octubre de 2023, mediante el cual reiteró el requerimiento de información de las medidas correctivas adoptadas, otorgando un plazo de 15 días hábiles para su atención.

A pesar el Oficio reiterativo, el funcionario de la entidad no proporciono respuesta alguna; por lo que, la Dirección de Producción de la OP con Oficio N° 037918-2023-DRP-ONP de 21 de noviembre de 2023, que adjunta el Informe N° 003458-2023-DPR.IF-ONP de 17 de noviembre la ONP, comunicó el cierre del proceso de fiscalización por falta de información de medidas correctivas adoptadas, en el cuadro siguiente se detalla los oficios cursados por la ONP sin respuesta:

Cuadro n.° 1  
Relación de Oficios cursados por la Oficina de Normalización Previsional – ONP a la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho sin respuesta

Tipo y número de documento requerido	Emitido por:	Dirigido a:	Requerimiento	Estado de atención al requerimiento según ONP	Conclusiones según ONP
1) Oficio n.° 27018-2023-DRP-ONP recibido el 10 de agosto de 2023. 2) Oficio n.° 33717-2023-DRP-ONP recibido el 20 de octubre de 2023.	Oficina de Normalización Previsional - ONP	Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho	Informar sobre la implementación de las medidas correctivas adoptadas (NULIDAD) del acto administrativo	Sin respuesta	No se ha obtenido respuesta. En consecuencia, se determina que la entidad dificulta, limita o impide la continuidad de las acciones de fiscalización, correspondiendo el cierre del proceso de fiscalización.

Fuente: Informe n.° 3458-2023-DPR.IF-ONP de 17 de noviembre de 2023 emitido por la señora Ruth Maldonado López Ejecutiva de Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional – ONP.  
Elaborado por: Comisión de Control

El funcionario de la Entidad no cumplió con informar oportunamente a la Oficina de Normalización Previsional sobre la adopción de medidas correctivas, respecto al otorgamiento de la pensión de sobreviviente por viudez a favor de la administrada Gerarda Pizarro Fernández Vda. De Martínez, pese al requerimiento reiterativo que se formuló a la Entidad. En consecuencia, la Entidad dificulta, limita e impide la continuidad de las acciones de fiscalización de los derechos previsionales reconocidos al amparo del decreto Ley N° 20530.  
(...)

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 087 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 16 MAR 2026

### V. CONCLUSIONES

Como resultado de la Acción de oficio Posterior practicada a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, se ha advertido un hecho con indicios de irregularidad, el cual ha sido detallado en el presente informe.

### VI. recomendaciones

#### Al titular de la Entidad

1.- Adoptar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus competencias a fin de atender o superar los hechos con indicio de irregularidad como resultado de la Acción de oficio Posterior, y de ser el caso disponer el deslinde de responsabilidad que correspondan.

(...)

Que, a fojas 40 obra el Memorando N° 509-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA, mediante el cual el Director Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho, solicita al Secretario Técnico del PAD, recomendaciones para el inicio de acciones administrativas por responsabilidad administrativa, referente al Informe de Acción de Oficio Posterior N° 007-2024-OCI/3904-AOP, sobre “REMISIÓN DE INFORMACIÓN PARA EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN DEL DECRETO LEY 20530 QUE REALIZA LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL ONP”.



### NORMA JURÍDICA VULNERADA

Por la servidora **EDITH FABIOLA ALARCÓN MELGAR**, quien en el momento de la comisión de los hechos tenía la condición de **Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho**, quien vulnera la siguiente normativa:

➤ Ley N° 30057, “Ley del Servicio Civil”

Establece como falta de carácter disciplinario lo siguiente:

**Artículo 85° - “Faltas de Carácter Disciplinario”**

Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo disciplinario.

❖ **INCISO Q) LAS DEMÁS QUE SEÑALA LA LEY**

En **CONCORDANCIA** con lo dispuesto en el **ARTÍCULO 100° DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30057 “LEY DEL SERVICIO CIVIL” - DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM.**

- **FALTA POR INCUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 27815, “LEY DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA...”.**

✓ **Artículo 6° - “Principios de la Función Pública”**

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 087-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 16 MAR 2026

**Inciso 1. Respeto.** - *“Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos; se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento”.*

### Con inobservancia del siguiente cuerpo normativo:

- Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, publicado el 30 de diciembre de 2004.

(...)

#### **Artículo 11.- Carácter obligatorio de directivas y requerimientos**

*“Los funcionarios y empleados de todas las entidades del Sector Público que tengan en sus planillas personas comprendidas en el régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530 están obligados a cumplir, bajo responsabilidad, las directivas y requerimientos que en materia de pensiones emita el Ministerio de Economía y Finanzas”.*

(...)

- Decreto Supremo N° 132-2005-EF, Reglamento delegación de funciones de administración del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, de fecha 6 de octubre de 2005.

(...)

#### **Título IV**

#### **DE LA RESPONSABILIDAD FUNCIONAL**

**Artículo 11.-** *Incurrirá en responsabilidad el funcionario o servidor público que incumpla las formalidades, plazos, directivas y lineamientos que se establezcan por efecto de la Ley N° 28449 y del presente Decreto Supremo.*

(...)

- Resolución Ministerial N° 044-2018-EF/53 “Aprueban Lineamientos para la Fiscalización del Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530, sus normas modificatorias, complementarias y conexas” de fecha 2 de febrero de 2018.

(...)

#### **V. DISPOSICIONES GENERALES**

(...)

#### **5.4. RESPONSABILIDADES**

*El director o jefe de la Oficina de Personal o el que haga sus veces en las Entidades Administradoras es responsable de remitir, dentro de los plazos establecidos, la información veraz y documentación que requiera la Entidad Fiscalizadora.*

(...)





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 087-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 16 MAR 2026

### VII. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Los titulares de la Entidad Administradora deberán informar a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles las disposiciones adoptadas con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el informe emitido por la Entidad Fiscalizadora.

En caso de incumplimiento del plazo señalado en el párrafo anterior, la Oficina de Normalización Previsional (ONP) requerirá a los Titulares de las Entidades Administradoras, por única vez, para que en un plazo máximo de quince (15) días hábiles se le remita el informe respecto de las disposiciones adoptadas tendientes a implementar las recomendaciones del Resultado de la Fiscalización.

Vencido este último plazo, la oficina de Normalización Previsional (ONP) comunicará dicha situación a la Contraloría General de la República, con copia al Ministerio de Económica y Finanzas, a fin que se determinen las responsabilidades que correspondan.

### FUNDAMENTOS POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 17-2024-DRTCA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que a fojas 01/03 obra la Resolución Directoral Regional N° 297-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha, 18 de julio de 2017, mediante el cual el Director Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho, RESUELVE:

(...)

Artículo Primero. - OTORGAR, la pensión de sobreviviente por viudes a las Señora GERARDA PIZARRO FERNANDEZ VDA. DE MARTINEZ, a partir del 01 de junio del 2017, por encontrarse dentro del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, en beneficio propio, correspondiéndole el cien por ciento (100%) que percibía el causante como pensión de cesantía, la suma de s/. 957,09 soles mensuales como haber bruto de manera permanente.

(...)

Que, a fojas 04 obra el Oficio N° 027018-2023-DPR-ONP, mediante el cual el Director de Producción, de la Oficina de Normalización Provisional, informa a la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la DRTCA, sobre el Acto administrativo emitido en contravención a las normas del Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530, administrada: Gerarda Pizarro Fernández Vda. De Martínez, indicando lo siguiente:

(...)

informarle que la Resolución Directoral Regional N° 297-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA, del 18 de julio de 2017, relacionada con lo solicitado por Doña Gerarda Pizarro Fernández Vda. De Martínez, beneficiaria





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 087-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 16 MAR 2026

del causante Gregorio Martínez Ochoa, sobre pensión definitiva de sobrevivientes viudez, ha sido emitida contraviniendo las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 20530..., en consecuencia, desde la vigencia de la norma señalada ninguna entidad administradora puede emitir un acto administrativo de determinación de pensión definitiva, acción efectuada en el presente caso, por lo que la entidad debe generar las medidas correctivas (NULIDAD), de acuerdo a lo establecido en el informe N° 002178-2023-DPR.IF-ONP.  
(...)

Que, a fojas 05/07 obra el Informe N° 002178-2023-DPR.IF-ONP, mediante el cual el Ejecutivo de Inspección y Fiscalización, comunica a la Directora General de Producción (e), sobre la implementación de medidas correctivas y/o recomendaciones – régimen Decreto Ley N° 20530, precisando lo siguiente:

(...)

### III. CONCLUSIONES:

3.1. El acto administrativo emitido por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, SE ENCUENTRA OBSERVADO, por cuanto la entidad emitió la Resolución Directoral Regional N° 297-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA, del 18 de julio de 2017, sin haber cumplido el procedimiento administrativo previsto para su generación; por lo cual debe declararse su nulidad y proceder de acuerdo con la normatividad legal vigente.

3.2. La Resolución Directoral Regional N° 297-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA, del 18 de julio de 2017, contraviene las disposiciones que regulan el régimen previsional del Decreto Ley N° 20530 y los requisitos de validez del acto administrativo, por lo que se requiere adoptar las medidas correctivas (NULIDAD), del acto administrativo emitido.

3.3. La fecha de inicio de pensión de sobreviviente viudez señalada en la Resolución Directoral Regional N° 297-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA, del 18 de julio de 2017 es incorrecta, debiendo ser a partir de la fecha de fallecimiento del causante.

3.4. la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho, debe adoptar las medidas correctivas e informarlas a la Oficina de normalización Previsional – ONP, toda vez que, en el presente caso viene ocasionando un perjuicio económico al Estado. Por, tanto, de no generar las medidas correctivas incurrirá en responsabilidad el/la funcionario/a o servidor/a público/a que incumpla las observaciones efectuadas.

3.5. Se recomienda, poner de conocimiento el presente informe a la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho, a fin de dar a conocer las acciones de fiscalización realizadas, para lo cual se adjunta el proyecto de oficio a ser remitido.  
(...)

Que, a fojas 08 obra el Informe N° 097-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Resp.Rem. mediante el cual la Responsable de Remuneraciones de la DRTCA, solicita al Jefe de Recursos Humanos, anulación de la RDR. N° 297-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA, y la proyección de la Resolución de la pensión provisional del 90% de la probable pensión definitiva.

Que, a fojas 10/12 obra el Informe Técnico N° 002-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Resp. Rem, mediante el cual la Responsable de Remuneraciones, solicita al Jefe de Recursos Humanos de la DRTCA, anulación de la RDR. N° 297-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA, y la proyección de la Resolución de la pensión provisional del 90%, indicando lo siguiente:

(...)

### 4. RECOMENDACIONES:



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 087-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 16 MAR 2026

- Por las consideraciones expuestas, se solicita la nulidad de la RDR N° 297-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA, del 18 de julio de 2017, a fin de adoptar las medidas correctivas e informar a la ONP, toda vez que, el presente caso viene ocasionando un perjuicio económico al Estado.

- Proyectar la resolución reconociendo la pensión de sobrevivientes – viudez a favor de doña Gerarda Pizarro Fernández Vda. De Martínez, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 48° del Decreto Ley N° 20530 modificado por el artículo 4° de la Ley N° 27617, el derecho a pensión definitiva, a que refiere el inciso a) del artículo 32, artículo 35 y artículo 36 del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias.

- Por todo lo expuesto es ineludible contar con la opinión de Asesoría Legal de la entidad de acuerdo a la norma legal vigente.

(...)

Que, a fojas 14/15 obra el Oficio N° 033717-2023-DPR-ONP, mediante el cual la Directora General de Producción de la Oficina de Normalización Previsional, REITERA la implementación de medidas correctivas y/o recomendaciones – Régimen Decreto Ley N° 20530 Administrado: Gerarda Pizarro Vda. de Martínez, indicando lo siguiente:

(...)

Informarle que mediante Oficio N° 027108-2023-DPR.IF/ONP, recibido por su entidad el 10 de agosto de 2023, se solicitó la implementación de medidas correctivas para la correcta determinación de la pensión sobrevivencia – viudez de doña Gerarda Pizarro Fernández Vda de Martínez, beneficiaria del causante don Gregorio Martínez Ochoa, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 297-2017-GRA7GG-GRI-DRTCA del 18 de julio de 2017, sin haber cumplido el procedimiento administrativo para su generación.

Al respecto reiteramos la implementación de medidas correctivas, toda vez que, el acto administrativo emitido por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho contraviene las disposiciones emanadas por el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, sus modificatorias, complementarias y conexas.

(...)

Que, a fojas 17 obra el Oficio N° 037918-2023-DPR-ONP, mediante el cual la Directora General de Producción, comunica a la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la DRTCA, el cierre del proceso de fiscalización por falta de información de medidas correctivas – Régimen Decreto Ley N° 20530, precisando lo siguiente:

(...)

Manifiestarle que su entidad NO CUMPLIÓ CON ENVIAR LA INFORMACIÓN ADICIONAL REQUERIDA EN EL EXPEDIENTE DE DOÑA GERARDA PIZARRO FERNANDEZ VDA. DE MARTÍNEZ, para continuar con nuestro proceso de fiscalización

Al respecto, el envío de la información solicitada mediante oficio N° 027018-2023-DPR-ONP al que se adjuntó el Informe N° 002178-2023-DPR.IF-ONP, recibido por vuestra entidad el 10 de agosto de 2023, reiterado con oficio N° 033717-2023-DPR-ONP recibido por su entidad el 20 de octubre de 2023; sin embargo, a la fecha no contamos con respuesta a dichos documentos, conforme se detalla en el Informe N° 003458-2023-DPR.IF-ONP.

(...)

Que, a fojas 18/20 obra el Informe N° 003458-2023-DPR.IF-ONP, mediante el cual la Ejecutiva de Inspecciones y Fiscalización de la Oficina de normalización Provisional, comunica a la Directora General de Producción, el cierre del proceso de fiscalización por falta de información de medidas correctivas adoptadas – Régimen Decreto Ley N° 20530, Titular Gregorio Martínez Ochoa, beneficiaria: Gerarda Pizarro Fernández Vda. De Martínez, citando lo siguiente.





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 087-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 16 MAR 2026

(...)

### III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

3.1. La Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho, no ha informado a la ONP la generación o adopción de medidas correctivas, manteniéndose el acto administrativo observado.

3.2. Mediante oficio reiterativos se solicitó a la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho, la remisión de información de las medidas correctivas; sin embargo, no se ha obtenido respuesta. En consecuencia, se determina que la entidad dificulta, limita o impide la continuidad de las acciones de fiscalización de los derechos previsionales reconocidos al amparo del Régimen del Decreto Ley N° 20530, correspondiendo el cierre del proceso de fiscalización.

(...)

Que, a fojas 21 obra el Informe N° 722-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UP, mediante el cual la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la DRTCA, remite al Director Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho, los cálculos proyectados para su devolución de pensiones de la Sra. Gerarda Pizarro Fernández Vda. De Martínez.

Que, a fojas 22 obra el Oficio N° 1173-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DR, mediante el cual el Director Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho, remite al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, informe de cálculo proyectado para devolución de pensiones a la Sra. Gerarda Pizarro Fernández Vda. De Martínez, en vista que la DRTCA, no tiene competencia para conocer y resolver de oficio las nulidades advertidas de los actos administrativos.

Que, a fojas 23 obra el Informe N° 762-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UP, mediante el cual la Jefa de Recursos Humanos de la DRTCA, comunica al Director Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho, sobre el cierre del proceso de fiscalización, indicando lo siguiente:

(...)

El oficio N° 1173-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DR, con fecha 14 de noviembre de 2023, la cual fue recepcionada el 14 de noviembre de 2023 por la Gerencia Regional de Infraestructura a horas 04:10pm. Por lo tanto, solicito remita por intermedio de su despacho con carácter muy urgente a la Dirección General de Producción del Ministerio General de Producción del Ministerio de Económica y Finanzas.

(...)

Que, a fojas 25/26 obra la Resolución Gerencial Regional N° 0659-2023-GRA/GR-GG-GRI, mediante el cual el Director Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho, RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 297-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 18-07-2017, formulado por la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho... **ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que, la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho, remita los actuados a la Oficina de Normalización Previsional ONP – Ayacucho, para el ejercicio de las acciones propias de proceso de fiscalización que le asiste, respecto a la pensión de sobrevivientes de viudez definitiva de la cónyuge supérstite doña Gerarda Pizarro Fernández Vda. De Martínez, materializado a razón de la Resolución Directoral Regional N° 297-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 18/07/2017.

(...)





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 037-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 16 MAR 2026

Que, a fojas 27 obra el Informe N° 305-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, mediante el cual el Director de Asesoría Jurídica de la DRTCA, comunica a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, de la DRTCA, sobre efectos de la Resolución Gerencial Regional N° 0659-2023-GRA/GR-GG-GRI, citando lo siguiente:

(...)

*La Resolución Gerencial Regional N° 0659-2023-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 29.NOV.2023, emitido por la Gerencia regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, en cuyo artículo primero, resuelve. Declara improcedente la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 297-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA. En tanto, que en el Artículo Segundo: Dispone que, la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Ayacucho, remita los actuados a la Oficina de Normalización Previsional ONP – Ayacucho, para el ejercicio de las acciones propias de proceso de fiscalización que le asiste.*

(...)

Que, a fojas 29 obra el Oficio N° 037-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DR, mediante el cual el Director Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho, remite a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), documentos sobre efectos de la Resolución Gerencial Regional N° 0659-2023-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 29.11.2023 emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho y los actuados de la Resolución Directoral Regional N° 297-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 18 de julio del 2017, sobre el caso de pensión de sobrevivientes de viudez definitiva de la cónyuge supérstite doña Gerarda Pizarro Fernández Vda. de Martínez.

Que, a fojas 30/39 obra el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 007-2024-OCI/3904AOP, mediante el cual el Jefe del Órgano de Control Institucional de la DRTCA, remite al Director Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho, el Informe de Acción Posterior N° 007-2024-OCI/3904-AOP, sobre “REMISIÓN DE INFORMACIÓN PARA EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN DEL DECRETO LEY 20530 QUE REALIZA LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL ONP”, indicando lo siguiente:

(...)

### III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD

*Como resultado de la evaluación de los hechos reportados, se ha identificado existencia de indicio de irregularidades que ameritan que el Titular de la Entidad adopte acciones, los mismos que se describen a continuación:*

*Funcionario no cumplió con remitir oportunamente la información solicitada por la oficina de normalización previsional – ONP, respecto a la implementación de medidas correctivas de la aplicación del decreto ley n° 20530, limitando el proceso de fiscalización de la ONP, lo cual afectaría la transparencia y revisión del otorgamiento de la pensión de sobreviviente por viudez.*

*La Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho, no ha cumplido con informar oportunamente a la Oficina de Normalización Previsional en adelante “ONP”, sobre la implementación de medidas correctivas respecto al trámite de otorgamiento de pensión de sobreviviente por viudez a favor de la administrada Gerarda Pizarro Fernández Vda. De Martínez. Esto, pese al requerimiento reiterativo formulado por la ONP, limitando las acciones de fiscalización sobre la correcta aplicación del decreto Ley N° 20530 que realizó la ONP.*

**Sobre el acto administrativo emitido en contravención del Decreto Ley N° 20530**





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 087 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 16 MAR 2026

La Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho, mediante la Resolución Directoral Regional N° 297-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA, de 18 de julio de 2017, otorgó pensión de sobrevivientes por viudez a favor de Gerarda Pizarro Fernández Vda. De Martínez a partir del 1 de junio de 2017, por el monto equivalente al 100% de la pensión que percibía el causante a la fecha de su fallecimiento. En ese sentido la Oficina de Normalización Previsional, en el literal b), del Informe N° 002178-2023-DRP.IF-ONP DE 1 DE AGOSTO DE 2023, señala:

“(…)

2.9. Sobre la contravención a las normas: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 48° del Decreto Ley N° 20530 modificado por el artículo 4° de la Ley N° 27617, el derecho de pensión de sobreviviente se genera desde la fecha de fallecimiento del causante (subrayado es nuestro). En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del artículo 32°, artículo 35° y artículo 36° del Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias.

2.10. De la información contenida en la copia simple del Acta de Defunción, se verifica que el pensionista don Gregorio Martínez Ochoa, que origina el derecho a la pensión de sobreviviente – viudez de doña Gerarda Pizarro Fernández Vda. De Martínez, falleció el 05 de mayo de 2017, fecha en la cual se inicia la prestación económica.

2.11. Por otro lado de conformidad a lo establecido por el Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 282-2021-EF, la Resolución Jefatural N° 125-2008-JEFATURA/ONP y la Resolución Jefatural N° 150-2021-JEFATURA/ONP, a partir del 01 de enero de 2008, la Oficina de Normalización Previsional – ONP, se encuentra facultada de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del tesoro Público; asimismo, a partir del 17 de octubre de 2021, la ONP tiene la facultad de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Las entidades mantienen la función del pago de las pensiones, d ellos devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestas respectivas; en consecuencia, desde la vigencia de la norma señalada ninguna entidad administradora puede emitir un acto administrativo de determinación de pensión definitiva, acción efectuada en el presente caso, por lo que la entidad debe generar las medidas correctivas (NULIDAD) de la Resolución Directoral N° 297-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA del 18 de julio de 2017, toda vez que transgrede las normas que regulan el régimen del decreto Ley N° 20530 y los requisitos de validez del acto administrativo.

“(…)”

### **Sobre el incumplimiento de la remisión oportuna de la información solicitada por la ONP**

La dirección de Producción de la ONP, emitió el Oficio N° 027018-2023-DPR-ONP, recibido por la entidad el 4 de agosto de 2023, mediante el cual adjuntó el informe N° 002178-2023-DPR.IF-ONP de 1 de agosto de 2023. En estos documentos, la ONP comunicó a Edith Fabiola Alarcón Melgar, Jefa de Personal, que el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 297-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA de 18 de julio de 2017, que resuelve: OTORGAR la pensión de sobrevivientes por viudez, a la señora GERARDA PIZARRO FERNANDEZ VDA. DE MARTINEZ, a partir del 01 de junio de 2017”, se realizó en contravención a las normas del Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530; en consecuencia, le ha requerido a la Entidad, que en el plazo de 30 días hábiles informe sobre las medidas correctivas adoptadas (nulidad del acto administrativo).

Transcurrido el plazo inicial sin que el funcionario de la Entidad cumpliera con proporcionar la información solicitada, la Dirección de Producción de la ONP, emitió el Oficio N° 033717-2023-DRP-ONP, recibido por la Entidad el 20 de octubre de 2023, mediante el cual reiteró el requerimiento de información de las medidas correctivas adoptadas, otorgando un plazo de 15 días hábiles para su atención.





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 087-2026-GRA/GG-GRI-DRTCAY

Ayacucho, 16 MAR 2026

A pesar el Oficio reiterativo, el funcionario de la entidad no proporciono respuesta alguna; por lo que, la Dirección de Producción de la OP con Oficio N° 037918-2023-DRP-ONP de 21 de noviembre de 2023, que adjunta el Informe N° 003458-2023-DPR.IF-ONP de 17 de noviembre la ONP, comunicó el cierre del proceso de fiscalización por falta de información de medidas correctivas adoptadas, en el cuadro siguiente se detalla los oficios cursados por la ONP sin respuesta:

Cuadro n.° 1  
Relación de Oficios cursados por la Oficina de Normalización Previsional – ONP a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho sin respuesta

Tipo y número de documento requerido	Emitido por:	Dirigido a:	Requerimiento	Estado de atención al requerimiento según ONP	Conclusiones según ONP
1) Oficio n.° 27018-2023-DRP-ONP, recibido el 10 de agosto de 2023. 2) Oficio n.° 33717-2023-DRP-ONP, recibido el 20 de octubre de 2023.	Oficina de Normalización Previsional ONP	Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho	Informar sobre la implementación de las medidas correctivas adoptadas (NULIDAD) del acto administrativo	Sin respuesta	No se ha obtenido respuesta. En consecuencia, se determina que la entidad dificulta, limita o impide la continuidad de las acciones de fiscalización, correspondiendo el cierre del proceso de fiscalización.

Fuente: Informe n.° 3458-2023-DPR.IF-ONP de 17 de noviembre de 2023 emitido por la señora Ruth Maldonado López, Ejecutiva de Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional – ONP.  
Elaborado por: Comisión de Control



El funcionario de la Entidad no cumplió con informar oportunamente a la Oficina de Normalización Previsional sobre la adopción de medidas correctivas, respecto al otorgamiento de la pensión de sobreviviente por viudez a favor de la administrada Gerarda Pizarro Fernández Vda. De Martínez, pese al requerimiento reiterativo que se formuló a la Entidad. En consecuencia, la Entidad dificulta, limita e impide la continuidad de las acciones de fiscalización de los derechos previsionales reconocidos al amparo del decreto Ley N° 20530.  
(...)

### V. CONCLUSIONES

Como resultado de la Acción de oficio Posterior practicada a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, se ha advertido un hecho con indicios de irregularidad, el cual ha sido detallado en el presente informe.

### VI. recomendaciones

#### Al titular de la Entidad

1.- Adoptar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus competencias a fin de atender o superar los hechos con indicio de irregularidad como resultado de la Acción de oficio Posterior, y de ser el caso disponer el deslinde de responsabilidad que correspondan.  
(...)

Que, a fojas 40 obra el Memorando N° 509-2024-GRA/GG-GRI-DRTCAY, mediante el cual el Director Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho, solicita al Secretario Técnico del PAD, recomendaciones para el inicio de acciones administrativas por responsabilidad administrativa, referente al Informe de Acción de Oficio Posterior N° 007-2024-OCI/3904-AOP, sobre “REMISIÓN DE INFORMACIÓN PARA EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN DEL DECRETO LEY 20530 QUE REALIZA LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL ONP”.

### TIPIFICACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGO

Que por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa, a la servidora:



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 087-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 16 MAR 2026

**EDITH FABIOLA ALARCÓN MELGAR**, quien en el momento de la comisión de los hechos tenía la condición de **Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho**.

Por haber incurrido en **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso q) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que señala: **“LAS DEMAS QUE SEÑALA LA LEY”**, CONCORDANTE con el Artículo 100° del Reglamento, de la Ley N° 30057, “Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, donde precisa, la Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815, “Ley del Código de Ética de la Función Pública”, Artículo 6° - “Principios de la Función Pública”, Inciso 1.- Respeto.- *“Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento”*.

Que, por cuanto de los actuados que obran en el expediente administrativo disciplinario, queda demostrado que la servidora **EDITH FABIOLA ALARCÓN MELGAR**, quien en el momento de la comisión de los hechos tenía la condición de **JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES AYACUCHO**, no habría adecuado su conducta hacia el respeto de las siguientes leyes: **LEY N° 28449, “LEY QUE ESTABLECE LAS NUEVAS REGLAS DEL RÉGIMEN DE PENSIONES DEL DECRETO LEY N° 20530”, Artículo 11.- Carácter obligatorio de directivas y requerimientos, “Los funcionarios y empleados de todas las entidades del Sector Público que tengan en sus planillas personas comprendidas en el régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530 están obligados a cumplir, bajo responsabilidad, las directivas y requerimientos que en materia de pensiones emita el Ministerio de Economía y Finanzas...”, del DECRETO SUPREMO N° 132-2005-EF, REGLAMENTO DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN DE PENSIONES DEL DECRETO LEY N° 20530, Título IV, DE LA RESPONSABILIDAD FUNCIONAL, Artículo 11.- “Incurrirá en responsabilidad el funcionario o servidor público que incumpla las formalidades, plazos, directivas y lineamientos que se establezcan por efecto de la Ley N° 28449 y del presente Decreto Supremo”, de la **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 044-2018-EF/53** donde **“APRUEBAN LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DEL RÉGIMEN PENSIONARIO DEL DECRETO LEY N° 20530, SUS NORMAS MODIFICATORIAS, COMPLEMENTARIAS Y CONEXAS”**, numeral V. **DISPOSICIONES GENERALES, inciso 5.4. RESPONSABILIDADES, “El director o jefe de la Oficina de Personal o el que haga sus veces en las Entidades Administradoras es responsable de remitir, dentro de los plazos establecidos, la información veraz y documentación que requiera la Entidad Fiscalizadora”** y el numeral VII. **SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN, “Los titulares de la Entidad Administradora deberán informar a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles las disposiciones adoptadas con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el informe emitido”****





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 087-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 16 MAR 2026

por la Entidad Fiscalizadora. En caso de incumplimiento del plazo señalado en el párrafo anterior, la Oficina de Normalización Previsional (ONP) requerirá a los Titulares de las Entidades Administradoras, por única vez, para que en un plazo máximo de quince (15) días hábiles se le remita el informe respecto de las disposiciones adoptadas tendientes a implementar las recomendaciones del Resultado de la Fiscalización. Vencido este último plazo, la oficina de Normalización Previsional (ONP) comunicará dicha situación a la Contraloría General de la República, con copia al Ministerio de Economía y Finanzas, a fin que se determinen las responsabilidades que correspondan”.

Que, de lo referido se tiene que la servidora **EDITH FABIOLA ALARCÓN MELGAR**, quien en el momento de la comisión de los hechos tenía la condición de **JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES AYACUCHO**; **NO CUMPLIÓ CON REMITIR OPORTUNAMENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL – ONP, RESPECTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS DE LA APLICACIÓN DEL DECRETO LEY N° 20530, SUS NORMAS MODIFICATORIAS, COMPLEMENTARIAS Y CONEXAS, LIMITANDO EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN DE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL - ONP<sup>1</sup>, LO CUAL AFECTÓ LA TRANSPARENCIA Y REVISIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES POR VIUDEZ.**

Que, toda vez que, la Dirección de Producción de la ONP, emitió el **Oficio N° 027018-2023-DPR-ONP**, de fecha **4 de agosto de 2023**, al cual adjuntó el **Informe N° 002178-2023-DPR.IF-ONP** de Fecha **1 de agosto de 2023**, ambos documentos fueron comunicados, a la servidora **EDITH FABIOLA ALARCÓN MELGAR**, en su condición de **JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES AYACUCHO**; **SOBRE EL ACTO ADMINISTRATIVO** contenido en la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 297-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA**, DE FECHA **18 DE JULIO DE 2017**, QUE RESUELVE: **“OTORGAR LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE POR VIUDEZ, A LA SEÑORA GERARDA PIZARRO FERNANDEZ VDA. DE MARTÍNEZ, A PARTIR DEL 1 DE JUNIO DEL 2017”**, lo cual **SE REALIZÓ EN CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS DEL RÉGIMEN PENSIONARIO DEL DECRETO LEY N° 20530**; por lo que, **SE LE REQUIRIÓ** a la servidora **EDITH FABIOLA ALARCÓN MELGAR**, quien en el momento de la comisión de los hechos tenía la condición de **JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES AYACUCHO**; **QUE EN EL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES<sup>2</sup> INFORME SOBRE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS ADOPTADAS (NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO).**

<sup>1</sup> Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, publicado el 30 de diciembre de 2004, **DISPOSICIONES TRANSITORIA, Quinta. Fiscalización de pensiones** “Facultase a la entidad administrativa de este régimen de pensiones a iniciar un programa de fiscalización de pensiones a través del cual se revisarán todos los actos administrados de incorporación, reincorporación, reconocimiento, calificación de derechos y otorgamiento de beneficios y nivelación bajo el Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias, a fin de detectar los actos que hayan sido efectuados con infracción de las normas, identificar aquellos actos administrativos nulos y cualquier otra irregularidad o ilegalidad con el objeto de promover las acciones administrativas y judiciales a que hubiera lugar”.

<sup>2</sup> DECRETO SUPREMO N° 132-2005-EF, REGLAMENTO DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN DE PENSIONES DEL DECRETO LEY N° 20530, Título IV, DE LA RESPONSABILIDAD FUNCIONAL, VII. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN, “Los titulares de la Entidad Administradora deberán informar a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles las disposiciones adoptadas con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el informe emitido por la Entidad Fiscalizadora. En caso de incumplimiento del plazo señalado en el párrafo anterior, la Oficina de Normalización Previsional (ONP) requerirá a los Titulares de las Entidades Administradoras, por única vez, para que en un plazo máximo de quince (15) días hábiles se le remita el informe respecto de las disposiciones adoptadas tendientes a implementar las recomendaciones del Resultado de la Fiscalización. Vencido este último plazo, la oficina de Normalización Previsional (ONP) comunicará dicha situación a la Contraloría General de la República, con copia al Ministerio de Economía y Finanzas, a fin que se determinen las responsabilidades que correspondan”.

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 087-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 16 MAR 2026

Que, sin embargo, la servidora **EDITH FABIOLA ALARCÓN MELGAR**, quien en el momento de la comisión de los hechos tenía la condición de **JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES AYACUCHO**; **NO CUMPLIO CON PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA**, por la Dirección de Producción de la ONP, mediante **Oficio N° 027018-2023-DPR-ONP**, dentro del plazo inicial (30 días hábiles), dejando transcurrir dicho plazo, es por ello que la **Dirección de Producción de la ONP**, posteriormente **emitió el Oficio N° 033717-2023-DRP-ONP**, de fecha **18 de octubre de 2023**, recibido por la Entidad el **20 de octubre de 2023**, mediante el cual **REITERABA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS ADOPTADAS**, otorgando a la **JEFA DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES AYACUCHO**; un **plazo de 15 días hábiles para su atención**, a pesar del **OFICIO REITERATIVO**, la servidora **EDITH FABIOLA ALARCÓN MELGAR**, quien en el momento de la comisión de los hechos tenía la condición de **JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES AYACUCHO**; **NO CUMPLIÓ CON PROPORCIONAR RESPUESTA ALGUNA**; por lo que, la **Dirección de Producción de la ONP** con **Oficio N° 037918-2023-DRP-ONP** de fecha **21 de noviembre de 2023**, al cual adjunta el **Informe N° 003458-2023-DPR.IF-ONP** de fecha **17 de noviembre de 2023**, **COMUNICÓ EN EL CUADRO SIGUIENTE LOS OFICIOS CURSADOS POR LA ONP SIN RESPUESTA** por parte de la servidora **EDITH FABIOLA ALARCÓN MELGAR**, quien en el momento de la comisión de los hechos tenía la condición de **JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES AYACUCHO**:



Cuadro n.° 1  
Relación de Oficios cursados por la Oficina de Normalización Previsional - ONP a la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho sin respuesta

Tipo y número de documento requerido	Emitted por:	Dirigido a:	Requerimiento	Estado de atención al requerimiento según ONP	Conclusiones según ONP
1) Oficio n.° 27018-2023-DRP-ONP recibido el 10 de agosto de 2023. 2) Oficio n.° 33717-2023-DRP-ONP, recibido el 20 de octubre de 2023.	Oficina de Normalización Previsional - ONP	Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho	Informar sobre la implementación de las medidas correctivas adoptadas (NULIDAD) del acto administrativo	Sin respuesta	No se ha obtenido respuesta. En consecuencia, se determina que la entidad difículta, limita o impide la continuidad de las acciones de fiscalización, correspondiendo al cierre del proceso de fiscalización.

Fuente: Informe n.° 5458-2023-DPR.IF-ONP de 17 de noviembre de 2023 emitido por la señora Ruth Maldonado López Ejecutiva de Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional - ONP.  
Elaborado por: Comisión de Control

Que, en ese sentido la servidora **EDITH FABIOLA ALARCÓN MELGAR**, quien en el momento de la comisión de los hechos tenía la condición de **JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES AYACUCHO**; **NO CUMPLIÓ CON INFORMAR OPORTUNAMENTE DENTRO DE LOS PLAZOS A LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL SOBRE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS**, respecto al otorgamiento de la pensión de sobreviviente por viudez a favor de la administrada Gerarda Pizarro Fernández Vda. De Martínez, pese al **REQUERIMIENTO REITERATIVO** que se formuló a la servidora **EDITH FABIOLA ALARCÓN MELGAR**, quien en el momento de la comisión de los hechos tenía la condición de **JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES**



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 087-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 16 MAR 2026

**AYACUCHO;** dificultando, limitando e impidiendo la continuidad de las acciones de fiscalización de los derechos previsionales reconocidos al amparo del Decreto Ley N° 20530, a cargo de la Dirección de Producción de la ONP, pese a que en su condición de **JEFA DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES AYACUCHO**, estaba en la **OBLIGACIÓN<sup>3</sup> DE REMITIR DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, LA INFORMACIÓN QUE REQUERÍA LA ENTIDAD FISCALIZADORA**, como es en este caso la Oficina de Normalización Previsional de la ONP, sin embargo no cumplió con remitir dicha información dentro de los plazos establecidos, conforme establece el **Decreto Supremo N° 132-2005-EF, Reglamento delegación de funciones de administración del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 de 6 de octubre de 2005, número VII. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN**, “Los titulares de la Entidad Administradora deberán informar a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles las disposiciones adoptadas con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el informe emitido por la Entidad Fiscalizadora. En caso de incumplimiento del plazo señalado en el párrafo anterior, la Oficina de Normalización Previsional (ONP) requerirá a los Titulares de las Entidades Administradoras, por única vez, para que en un plazo máximo de quince (15) días hábiles se le remita el informe respecto de las disposiciones adoptadas tendientes a implementar las recomendaciones del Resultado de la Fiscalización. Vencido este último plazo, la oficina de Normalización Previsional (ONP) comunicará dicha situación a la Contraloría General de la República, con copia al Ministerio de Economía y Finanzas, a fin que se determinen las responsabilidades que correspondan”.

Que, estando a todo lo descrito, se estaría evidenciando la falta administrativa disciplinaria incurrido por la servidora **EDITH FABIOLA ALARCÓN MELGAR**, quien en el momento de la comisión de los hechos tenía la condición de **JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES AYACUCHO**; al no haber remitido la información solicitada por la Oficina de Normalización Previsional de la ONP, dentro de los plazos establecidos por norma, **SOBRE EL ACTO ADMINISTRATIVO** contenido en la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 297-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA, DE FECHA 18 DE JULIO DE 2017, QUE RESUELVE: “OTORGAR LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE POR VIUDEZ, A LA SEÑORA GERARDA PIZARRO FERNANDEZ VDA. DE MARTÍNEZ, A PARTIR DEL 1 DE JUNIO DEL 2017”**, lo cual **SE REALIZÓ EN CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS DEL RÉGIMEN PENSIONARIO DEL DECRETO LEY N° 20530**. Como consecuencia de la transgresión del inciso q) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que señala: **“LAS DEMAS QUE SEÑALA LA LEY”**, CONCORDANTE con el Artículo 100° del Reglamento, de la Ley N° 30057, “Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, donde precisa, Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815, “Ley del Código de Ética de la Función Pública”, Artículo 6° - “Principios de la Función Pública”, Inciso 1.- Respeto, habría incumplido lo señalado en las siguientes normas: LEY N° 28449, “LEY QUE ESTABLECE LAS NUEVAS REGLAS DEL RÉGIMEN DE PENSIONES DEL DECRETO LEY N° 20530”, **Artículo 11.- Carácter obligatorio de directivas y requerimientos**, “Los

<sup>3</sup> LEY N° 28449, “LEY QUE ESTABLECE LAS NUEVAS REGLAS DEL RÉGIMEN DE PENSIONES DEL DECRETO LEY N° 20530”, Artículo 11.- Carácter obligatorio de directivas y requerimientos, “Los funcionarios y empleados de todas las entidades del Sector Público que tengan en sus planillas personas comprendidas en el régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530 están obligados a cumplir, bajo responsabilidad, las directivas y requerimientos que en materia de pensiones emita el Ministerio de Economía y Finanzas...”



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 087-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 16 MAR 2026

*funcionarios y empleados de todas las entidades del Sector Público que tengan en sus planillas personas comprendidas en el régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530 están obligados a cumplir, bajo responsabilidad, las directivas y requerimientos que en materia de pensiones emita el Ministerio de Economía y Finanzas..”, el DECRETO SUPREMO N° 132-2005-EF, REGLAMENTO DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN DE PENSIONES DEL DECRETO LEY N° 20530, Título IV, DE LA RESPONSABILIDAD FUNCIONAL, Artículo 11.- “Incurrirá en responsabilidad el funcionario o servidor público que incumpla las formalidades, plazos, directivas y lineamientos que se establezcan por efecto de la Ley N° 28449 y del presente Decreto Supremo”, la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 044-2018-EF/53 “APRUEBAN LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DEL RÉGIMEN PENSIONARIO DEL DECRETO LEY N° 20530, SUS NORMAS MODIFICATORIAS, COMPLEMENTARIAS Y CONEXAS”, V. DISPOSICIONES GENERALES, inciso 5.4. RESPONSABILIDADES, “El director o jefe de la Oficina de Personal o el que haga sus veces en las Entidades Administradoras es responsable de remitir, dentro de los plazos establecidos, la información veraz y documentación que requiera la Entidad Fiscalizadora” y la VII. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN, “Los titulares de la Entidad Administradora deberán informar a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles las disposiciones adoptadas con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el informe emitido por la Entidad Fiscalizadora. En caso de incumplimiento del plazo señalado en el párrafo anterior, la Oficina de Normalización Previsional (ONP) requerirá a los Titulares de las Entidades Administradoras, por única vez, para que en un plazo máximo de quince (15) días hábiles se le remita el informe respecto de las disposiciones adoptadas tendientes a implementar las recomendaciones del Resultado de la Fiscalización. Vencido este último plazo, la oficina de Normalización Previsional (ONP) comunicará dicha situación a la Contraloría General de la República, con copia al Ministerio de Economía y Finanzas, a fin que se determinen las responsabilidades que correspondan”.*



Que, por lo que, habiendo sido identificada la presunta responsable y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057”; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra la servidora **EDITH FABIOLA ALARCÓN MELGAR**, quien en el momento de la comisión de los hechos tenía la condición de **JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES AYACUCHO**.

### MEDIOS PROBATORIOS

Que, en el expediente disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios:



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 087-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 16 MAR 2026

- Que a fojas 01/03 obra la Resolución Directoral Regional N° 297-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA.
- Que, a fojas 04 obra el Oficio N° 027018-2023-DPR-ONP.
- Que, a fojas 05/07 obra el Informe N° 002178-2023-DPR.IF-ONP.
- Que, a fojas 08 obra el Informe N° 097-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Resp.Rem.
- Que, a fojas 09 obra el Memorando N° 389-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-URH.
- Que, a fojas 10/12 obra el Informe Técnico N° 002-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Resp. Rem.
- Que, a fojas 13 obra el Informe N° 138-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Resp.Rem.
- Que, a fojas 14/15 obra el Oficio N° 033717-2023-DPR-ONP.
- Que, a fojas 16 obra el Informe N° 173-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Resp.Remun.
- Que, a fojas 17 obra el Oficio N° 037918-2023-DPR-ONP.
- Que, a fojas 18/20 obra el Informe N° 003458-2023-DPR.IF-ONP.
- Que, a fojas 21 obra el Informe N° 722-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UP.
- Que, a fojas 22 obra el Oficio N° 1173-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DR.
- Que, a fojas 23 obra el Informe N° 762-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UP.
- Que, a fojas 24 obra el Oficio N° 1220-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DR.
- Que, a fojas 25/26 obra la Resolución Gerencial Regional N° 0659-2023-GRA/GR-GG-GRI.
- Que, a fojas 27 obra el Informe N° 305-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ.
- Que, a fojas 28 obra el Informe N° 037-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UP.
- Que, a fojas 29 obra el Oficio N° 037-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA-DR.





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 087 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 16 MAR 2026

- Que, a fojas 30/39 obra el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 007-2024-OCI/3904AOP.
- Que, a fojas 40 obra el Memorando N° 509-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA.

### PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, con fecha 21 de agosto del 2025, se remitió al Director de la Oficina de Administración de la DRTCA, el Exp.17-2024-DRTCA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora **EDITH FABIOLA ALARCÓN MELGAR**, quien en el momento de la comisión de los hechos tenía la condición de **JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES AYACUCHO**; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinarias, aperturado con Carta de Inicio de PAD N° 000001-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA, de fecha 25 de agosto de 2025.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC<sup>4</sup> y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH<sup>5</sup>, el Órgano Instructor procedió a la notificación con Carta de Inicio de PAD N° 000001-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA, de fecha 25 de agosto de 2025, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora **EDITH FABIOLA ALARCÓN MELGAR**, quien en el momento de la comisión de los hechos tenía la condición de **JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES AYACUCHO**; siendo notificada el 26 de agosto del 2024, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. De la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, la servidora **EDITH FABIOLA ALARCÓN MELGAR**, quien en el momento de la comisión de los hechos tenía la condición de **JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES AYACUCHO**; presento su descargo el 09 de setiembre del 2025, dentro del plazo legal, conforme señala en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC y, manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente:

### DESCARGO DE LA SERVIDORA EDITH FABIOLA ALARCÓN MELGAR

(...)

IV. PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y TIPICIDAD DE LAS FALTAS

<sup>4</sup> Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

<sup>5</sup> Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 087 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 16 MAR 2026

El numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece, como principio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que estos principios “(...) no sólo se limitan a las formalidades propias de un procedimiento judicial, sino que se extiende a los procedimientos administrativos sancionatorios. En efecto, el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. (...)”.

En el mismo sentido, el Tribunal Constitucional manifiesta que en reiterada jurisprudencia, el Tribunal Constitucional ha sostenido que el derecho reconocido en la referida disposición “(...) no sólo tiene una dimensión, por así decirlo, “judicial”, sino que se extiende también a sede “administrativa” y, en general, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos lo ha sostenido, a “cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional (el que) tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal, en los términos del artículo 8<sup>2</sup> de la Convención Americana (...)”

Por su parte, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

En el caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente descargo, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos “los derechos de los administrados son más profundamente influidos por la decisión de la Administración”.

Cabe precisar que el listado de obligaciones que derivan de la observancia del principio de tipicidad es meramente enunciativo, de tal forma, podrían presentarse otras obligaciones para la entidad sancionadora que redunden en el respecto pleno del principio de tipicidad.

En consecuencia, por el principio de tipicidad, el cual constituye un límite a la potestad sancionadora, se debe precisar cuál es la conducta que se considera como falta administrativa, disciplinaria o penal. En ese sentido, existe una obligación por parte de las entidades públicas, tanto al momento de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario, como al momento de resolver la imposición de una sanción, de señalar de manera expresa cuál es la norma o disposición que se ha incumplido. Asimismo, se debe precisar cuál es la correspondiente falta que se ha cometido, la misma que debe tener correlato con la sanción a imponerse. El Tribunal Constitucional ha señalado que la tipicidad es requisito fundamental para el ejercicio de la potestad sancionadora. Por ello, el procedimiento debe precisar con claridad el hecho materia de investigación para asegurar la defensa adecuada.

**CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS**, Contrariamente a lo que se pretende señalar, se adjuntan como medios probatorios los informes N° 772-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UP, N° 762-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UP y Memorando N° 389-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-URH, en los que consta la atención y respuesta oportuna y conforme a la normativa vigente a los requerimientos de la ONP.

Estos documentos acreditan la diligencia y cumplimiento responsable de mis funciones, descartando cualquier incumplimiento imputable.

**DOLO Y CULPA EN LA FALTA DISCIPLINARIA**

Para la configuración de una falta disciplinaria es necesaria la existencia de dolo o culpa grave, entendiendo dolo como la intención consciente de incumplir y culpa como negligencia o imprudencia grave.

No habiendo dolo ni culpa, no puede prosperar la imputación de falta disciplinaria.





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 087 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 16 MAR 2026

*La jurisprudencia del Tribunal del Servicio Civil establece que no puede sancionarse sin que exista una conducta dolosa o culposa demostrada.*

### **PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA SANCIÓN**

*La sanción debe ser proporcional a la gravedad de la falta cometida. En este caso, de existir alguna omisión (lo cual se niega), la sanción propuesta de suspensión sin goce de remuneraciones resulta desproporcionada e injusta.*

*El principio de proporcionalidad debe prevalecer para evitar sanciones arbitrarias. En ese contexto, la acusación carece de prueba suficiente: Se ha cumplido con la entrega de informes y memorandos, no existe dolo ni culpa en mi actuar, solicito se declare improcedente el inicio del procedimiento, se archive el expediente con declaración de inocencia.*

(...)

### **ANÁLISIS DEL DESCARGO:**

De acuerdo al análisis del descargo realizado por la servidora Edith Fabiola Alarcón Melgar; desvirtúa en parte los hechos materia de imputación, toda vez que, de la revisión de los documentos que obran en el presente expediente, se tiene el Informe N° 772-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UP, de fecha 13 de noviembre de 2023, mediante el cual cumplió con derivar al Director Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho, los cálculos proyectados para su devolución de pensiones de la Sra. Gerarda Pizarro Fernández De Martínez, así mismo mediante Informe N° 762-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UP, informó al Director Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho, sobre el cierre del proceso de fiscalización, el cual ya había sido atendido con el Oficio N° 1173-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DR, con fecha 14 de noviembre de 2023, la cual fue recepcionada el 14 de noviembre de 2023, por la Gerencia Regional de Infraestructura a horas 04:10 pm. Dicho documento indicaba que se remita con carácter de muy urgente, a la Dirección General de Producción del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que se puede ver que la servidora Edith Fabiola Alarcón Melgar, en su condición de Jefa de la Unidad de Personal de la DRTCA, cumplió con dar atención a los documentos emitidos por la Dirección de Producción de la ONP, este último venía solicitando anulación de la Resolución Directoral Regional N° 297-2017-GRA-GG-GRI-DRTCA, por contravenir la norma, en cuanto a la anulación no era competencia de la Oficina de Recursos, sino de los superiores jerárquicos, por lo que hasta ese externo desvirtúa los hechos materia de imputación.

Sin embargo, existe en parte responsabilidad administrativa por parte de la servidora Edith Fabiola Alarcón Melgar, en su condición de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la DRTCA; al no haber **CUMPLIDO CON INFORMAR OPORTUNAMENTE DENTRO DE LOS PLAZOS A LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL SOBRE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS**, respecto al otorgamiento de la pensión de sobreviviente por viudez a favor de la administrada Gerarda Pizarro Fernández Vda. De Martínez, pese al **REQUERIMIENTO REITERATIVO** que se formuló a la servidora **EDITH FABIOLA ALARCÓN MELGAR**, quien en el momento de la comisión de los hechos tenía la condición de **JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES AYACUCHO**; dificultando, limitando e impidiendo la continuidad de las acciones de fiscalización de los derechos previsionales reconocidos al amparo del Decreto Ley N° 20530, a cargo de la Dirección de Producción de la ONP.

### **CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:**

Que, por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a la mencionada servidora. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 087 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 16 MAR 2026

la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario de la servidora **EDITH FABIOLA ALARCÓN MELGAR**, quien en el momento de la comisión de los hechos tenía la condición de **JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES AYACUCHO**.

Que, respecto a la determinación de los criterios para la imposición de la sanción, esto se evalúa conforme a lo establecido por el art. 87° de la Ley N° 30057, el cual se detalla a continuación:

**inciso a). grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el estado.**

- Esta condición se configura, desde el momento que la servidora **EDITH FABIOLA ALARCÓN MELGAR**; en su condición de **JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES AYACUCHO**, no comunicó oportunamente las acciones correctivas que se estaban adoptando,

**inciso c). el grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuando mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializada sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerla y apreciarlas debidamente.**

- Esta condición se configura, debido a que la servidora **EDITH FABIOLA ALARCÓN MELGAR**; tenía la condición de **JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES AYACUCHO**.

**inciso d). las circunstancias en que se comete la infracción**

- Se comete desde el momento que la servidora **EDITH FABIOLA ALARCÓN MELGAR**; en su condición de **JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES AYACUCHO NO CUMPLIÓ CON INFORMAR OPORTUNAMENTE DENTRO DE LOS PLAZOS A LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL SOBRE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS**, respecto al otorgamiento de la pensión de sobreviviente por viudez a favor de la administrada Gerarda Pizarro Fernández Vda. De Martínez, pese al **REQUERIMIENTO REITERATIVO** que se formuló a la servidora **EDITH FABIOLA ALARCÓN MELGAR**, quien en el momento de la comisión de los hechos tenía la condición de **JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES AYACUCHO**; dificultando, limitando e impidiendo la continuidad de las acciones de fiscalización de los derechos previsionales reconocidos al amparo del Decreto Ley N° 20530, a cargo de la Dirección de Producción de la ONP.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2°





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 087-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 16 MAR 2026

de la Ley N° 30057, concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040- 2014-PCM, el **ORGANO SANCIONADOR** ha emitido la Carta N° 000014-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 28 de enero de 2026, sobre la determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el órgano instructor, de la procesada para el ejercicio de su derecho a la defensa a través de un informe oral, conforme a las citadas disposiciones legales; y habiendo sido notificada conforme al procedimiento establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, la servidora **EDITH FABIOLA ALARCÓN MELGAR**, quien en el momento de la comisión de los hechos tenía la condición de **JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES AYACUCHO**; ha solicitado informe oral mediante solicitud de fecha 02 de febrero de 2026, en el plazo establecido por Ley; dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordantes con los artículos 6 inciso b), y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 40-2014-PCM.

Que, el **ORGANO SANCIONADOR**, mediante Carta N° 000041-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 05 de marzo de 2026, realiza la programación del informe oral para el día lunes 09 de marzo de 2026, a horas 09:00 a.m. el mismo que literalmente describe lo siguiente:

### ARGUMENTOS EXPUESTOS EN EL INFORME ORAL

Que, a los nueve días del mes de marzo del año Dos Mil Veintiséis, siendo las ocho y treinta y nueve de la mañana, reunidos en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, para llevar a cabo el Informe Oral, presidido por el **Ing. Nino Canchari Marca**; en calidad de Órgano Sancionador, con la finalidad de participar en la diligencia programada para el día de hoy, en la presentación del Informe Oral en el Procedimiento Administrativo Disciplinario Aperturado contra la Servidora **EDITH FABIOLA ALARCÓN MELGAR**, quien en el momento de la comisión de los hechos tenía la condición de **JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES AYACUCHO**, conforme al detalle siguiente:

(...)

*Buenos días a todos los presentes, quería decirle sr. Director que mi persona a realizado el descargo respectivo, sin embargo, se me carga la responsabilidad de no haber tramitado oportunamente los documentos que han sido solicitados por la ONP, sin embargo en mi descargo eh presentado unos documentos, se ve fehacientemente que mi persona en aquel entonces, en calidad de jefa de recursos humanos, eh tramitado de manera oportuna, me imagino que por algún error voluntario o desconocimiento, la dirección lo deriva a la gerencia de infraestructura, en vez de remitirlo a Lima con oficio, eso ya no es mi responsabilidad desde mi área, se ha tramitado como ser corresponde los documentos, por lo tanto solicito que s eme absuelva de este procedimiento administrativo, por que no habría ninguna responsabilidad por mi parte, los documentos que se han adjuntado a mi descargo lo pueden volver a revisar, el documento ha sido tramitado de manera oportuna, incluso a sido remitido con informe desde el área de remuneraciones, por lo tanto yo he tramitado oportunamente, por lo que solicito la absolución, del presente proceso.*

(...)





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 087 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 16 MAR 2026

Siendo registrado filmicamente la diligencia, cuya reproducción será incorporada en el expediente disciplinario, siendo horas 8:42 a.m. se dio por concluida la diligencia firmando los presentes en señal de conformidad.

### ANÁLISIS DEL INFORME ORAL

del análisis del informe oral presentado por la servidora Edith Fabiola Alarcón Melgar, quien en el momento de la comisión de los hechos tenía la condición de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho; desvirtúa los hechos materia de imputación por cuanto de la revisión de los documentos que obran en el expediente administrativo disciplinario N° 017-2024-DRTCA/ST, se tiene el Informe N° 772-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UP, el cual fue derivado al Director Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho, el 13 de noviembre de 2023, documento que tenía como referencia “cálculos proyectados para su devolución de pensiones de la Sra. Gerarda Pizarro Fernández De Martínez”, dicho documento fue remitido dentro de los plazos establecidos por ley, así mismo mediante Informe N° 762-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UP, se cumplió con informar y advertir al Director Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho, sobre el cierre del proceso de fiscalización, el cual mediante Oficio N° 1173-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DR, con fecha 14 de noviembre de 2023, el Director Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho lo deriva a la Gerencia Regional de Infraestructura, cuando dicho documento indicaba que se remita con carácter de muy urgente, a la Dirección General de Producción del Ministerio de Economía y Finanzas, más no así a la Gerencia Regional de Infraestructura, hecho que dilato el plazo, no siendo responsabilidad de la servidora Edith Fabiola Alarcón Melgar, quien tenía la condición de Jefa de la Unidad de Personal de la DRTCA, quien hasta el último cumplió con dar la debida atención a los documentos emitidos por la Dirección de Producción de la ONP.



Que, en ese sentido desvirtúa los hechos materia de imputación, por cuanto la servidora **EDITH FABIOLA ALARCÓN MELGAR**, quien en el momento de la comisión de los hechos tenía la condición de **JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES AYACUCHO**; cumplió con informar oportunamente dentro de los plazos establecidos mediante Informe N° 762-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UP, sobre la adopción de medidas correctivas, respecto al otorgamiento de la pensión de sobreviviente por viudez a favor de la administrada Gerarda Pizarro Fernández Vda. De Martínez.

Que, en ese sentido el **ÓRGANO INSTRUCTOR** en el Informe Final N° 00001-2026-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA, recomienda se **IMPONGA LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, contra la servidora **EDITH FABIOLA ALARCÓN MELGAR**, quien en el momento de la comisión de los hechos tenía la condición de **JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES AYACUCHO**; este **ORGANO SANCIONADOR** estima que la propuesta realizada por el órgano instructor, **NO ES RAZONABLE**, toda vez que conforme a la evaluación de los documentos que obran en el presente expediente disciplinario, se tiene que habría cumplido con informar oportunamente dentro de los plazos establecidos por ley, a la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho mediante Informe N° 762-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UP, sobre la adopción de medidas correctivas, respecto al otorgamiento de la pensión de sobreviviente por viudez a favor de la administrada Gerarda Pizarro Fernández Vda. De Martínez.

Que, estando en ello, es importante remitimos al principio de proporcionalidad y razonabilidad, lo cual consiste en aplicar el **PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD**, refiere que “las decisiones de la autoridad administrativa cuando creen



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 087 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 16 MAR 2026

obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que debe tutelar a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su contenido”, y asimismo, el **PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD**, establece proporción entre los medios utilizados y la finalidad perseguida

Que, en cuanto al principio precitado de “Razonabilidad”, es necesario dejar en claro que su contenido se encuentra vinculado directamente con el principio de proporcionalidad, esto es, con la adecuación aplicable entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. En ese sentido, es posible afirmar que el legislador peruano ha asumido el contenido material del principio de proporcionalidad denominándolo razonabilidad. El Tribunal Constitucional ha sostenido que si bien la doctrina suele hacer distinciones entre el principio de proporcionalidad y el principio de razonabilidad (como estrategias para orientar al juzgador hacia una decisión que no sea arbitraria sino justa) prima facie es posible establecer similitud entre ambos principios, toda vez que una decisión que se adopta en el marco de convergencia de dos principios constitucionales no será razonable cuando no respete el principio de proporcionalidad. El principio de proporcionalidad, gestado originariamente en la doctrina alemana como principio incluido en uno más general de «prohibición de exceso», constituye un criterio constitucional que informa la actividad de los poderes públicos que es susceptible de restringir, lesionar o limitar de alguna forma los derechos individuales de los ciudadanos

Que, de esta forma, se establece un límite para la actuación represiva de las autoridades administrativas que solo podría ser llevada a la práctica cuando resulte estrictamente necesaria, idónea y proporcionada para obtener los objetivos que persigue. Desde esta perspectiva, cuando los fines buscados con la adopción de dichas normas puedan ser conseguidos a través de medidas alternativas manifiestamente menos gravosas, habrá de imponerse la utilización de estas últimas”

### **SOBRE LOS PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA**

Que, sin perjuicio de lo mencionado este Órgano Sancionador considera los principios de la potestad sancionadora regulados en el artículo 248° de ley de procedimiento administrativo general, como principio de causalidad, proporcionalidad, tipicidad, a fin de que se emita un correcto pronunciamiento,

**2. Debido procedimiento.** - No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la fase sancionadora, encomendándolas a las autoridades competentes.

**4. Tipicidad.** - Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 087 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 16 MAR 2026

determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer sanciones, que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda. En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.

**9. Presunción de Licitud.** - Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

Que, en ese sentido, estando frente a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, y demás principios ya descrito líneas arriba, este **ÓRGANO SANCIONADOR**, previa evaluación de los documentos que obran en el presente expediente disciplinario, y en aplicación del principio de proporcionalidad entre la infracción (en el hecho cometido) y la sanción a aplicarse (la tipificación de la norma). **DISPONE ABSOLVER**, de los cargos imputados, a la servidora **EDITH FABIOLA ALARCÓN MELGAR**, quien en el momento de la comisión de los hechos tenía la condición de **JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES AYACUCHO**; en razón a que se realizó un mejor análisis, y evaluación a los documentos adjuntos en el presente expediente disciplinario.

Que, es muy importante aplicar estos principios rectores, a fin de emitir un correcto y justo pronunciamiento, por parte de este **órgano sancionador**, los mismo que conllevan a un mejor análisis y entendimiento de como suscitaron los hechos, materia de investigación en sede administrativa y como se viene valorando cada uno de los referidos principios, a este caso concreto, para así con ello emitir una correcta decisión en cuanto a la falta cometida por la servidora **EDITH FABIOLA ALARCÓN MELGAR**, quien en el momento de la comisión de los hechos tenía la condición de **JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES AYACUCHO**.

Que, por lo tanto, en calidad de **ÓRGANO SANCIONADOR** y teniendo en cuenta los Principios de **PROPORCIONALIDAD** y **RAZONABILIDAD** corresponde a la servidora **EDITH FABIOLA ALARCÓN MELGAR**, quien en el momento de la comisión de los hechos tenía la condición de **JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES AYACUCHO**; **LA ABSOLUCIÓN**, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 087 -2026-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 16 MAR 2026

Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **ABSOLVER**, a la servidora **EDITH FABIOLA ALARCÓN MELGAR**, quien en el momento de la comisión de los hechos tenía la condición de **JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO**; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **DISPONER**, el archivo definitivo del Expediente administrativo Disciplinario N° 017-2024-DRTCA-ST.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **NOTIFICAR** la presente resolución a la servidora, **DENTRO DEL PLAZO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES**, siguientes de haber sido emitida, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **NOTIFICAR** la presente resolución a la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Ayacucho, Oficina de Recursos Humanos, y a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE**

  
GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones  
  
Ing. NINO CANCHARI MARCA  
DIRECTOR REGIONAL